



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	EN PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares.....	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 2 al 3 de Febrero de 1863.

OFICIOS DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente, Coronel, Dón Hermenegildo Quintana.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Felix Matos.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. *Raylos*, núm. 1. *Visitante de Hospital y Provisiones*. Batallón de Artillería. *Figilancia de compra*, España núm. 5. *Oficina de patrulla*, núm. 1. *Sargento para el paseo de los «afreitas»*, primer Escuadrón. **Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.**—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Se hace saber al público, que el día 27 del mes próximo venidero y á las once en punto de su mañana, se celebrará subasta ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia, para el suministro de leña á las fuerzas del Ejército acuarteladas en esta plaza y la de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta; debiendo los interesados por este servicio, presentar sus proposiciones en pliego cerrado, media hora antes del acto.

Manila 26 de Enero de 1863.—Trujillo.—El Secretario, Rafael de Fantoni.

Intervencion militar de Filipinas.—Pliego de condiciones á que deberá sujetarse el que tome á su cargo el suministro de leña para las atenciones del Ejército en esta plaza y la de Cavite.

1.ª La Administración militar se propone subastar en junta, que al efecto se reunirá en la Subintendencia militar, la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, bajo el tipo de nueve y tres octavos céntimos de peso por cada quintal castellano en esta plaza y la de Cavite, admitiendo las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª La leña que el contratista suministre á los Cuerpos del Ejército de esta plaza y la de Cavite, y Hospital militar, será de bacauan ó otra análoga, seca y de buena calidad para su objeto y sin que deba dar lugar á reclamaciones ni quejas.

3.ª El contratista tendrá constantemente un repuesto de cuatro mil quintales de leña en esta plaza, y mil quintales en la de Cavite para las urgencias y atenciones extraordinarias del servicio. Solo en un caso muy apremiante y de circunstancias justificadas muy especiales, podrá echarse mano provisionalmente á dicho epuesto, pero á condicion de completarlo sin pérdidas de tiempo.

4.ª Si en alguna ocasion faltare leña en esta plaza ó la de Cavite, se dispondrá por la Administración militar de la compra por cuenta del contratista, al precio que se encuentre, á fin de que se atienda inmediatamente á los suministros, cargándose por cuenta del contratista ó de la fianza, las diferencias de precio, y los daños y perjuicios que en cualquier concepto puedan ocurrir, gubernativamente justificados; siendo además responsable de los perjuicios que cause el servicio.

5.ª Los gastos de conduccion de la leña, lo mismo para el suministro de esta plaza que para el de Cavite, será de cuenta del contratista.

6.ª Los trozos ó leña que el contratista entregue para las atenciones del servicio, no deberán pesar mas de una arroba; y si lo contrario hiciere y hubiese quejas justificadas, se trozarán por su cuenta y sufrirá por la primera vez la multa de quince pesos, treinta por la segunda, sesenta por la tercera y la correccion.

7.ª El suministro de leña será mediante recibos de los comisionados de los Cuerpos en que conste el dase del Comisario de Guerra, Inspector del ramo.

8.ª Al Hospital militar de esta plaza se facilitará la leña con recibos que dará el Administrador y visará el contralor, con la cláusula del dase del Sr. Comisario de Guerra.

9.ª Los recibos del suministro se acompañarán á una cuenta, que según modelo que se facilitará al contratista, se presentará mensualmente por triplicado al Comisario de Guerra, Inspector del ramo, á fin de liquidar su importe esta Intervencion y librarlo á cargo de la Tesorería general.

10. El contratista, á cuyo favor se remate este servicio, se afianzará en la cantidad de dos mil pesos.

11. Para acreditar la capacidad de licitar, deberá la persona que desee interesarse en este servicio, depositar en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, quinientos pesos, acompañando documento justificado del depósito á la proposicion que hiciere, la cual será redactada en los términos que espresa el modelo adjunto.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de escritura, sus copias y demás del expediente.

13. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este expediente, los 14 artículos comprendidos desde el 8 al 21 de la instrucion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, á que los artículos 13 y 21 de dicha instrucion se refieren.

14. El término de esta contrata será por el tiempo que convenga á la Administración militar, si bien se le avisará con tres meses de anticipacion, cuando haya de cesar, y tomándosele por último al precio del mercado las existencias que resulten el día que termine; si fallciese el contratista, quedarán sus herederos y fianza con la misma obligacion.

15. El contratista y fiador quedarán sujetos á la jurisdiccion de la Administración militar en todo lo concerniente á su contrato.—Manila 20 de Enero de 1863.—Jorge de Vivero y Augé.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se ha enterado del anuncio y pliego de condiciones que publicó la Gaceta de esta Capital núm. ... y despues de haber llenado las formalidades que previene la condicion 11, como lo acredita el documento adjunto, se compromete á tomar á su cargo la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, abonándosele mensualmente por cada quinial (aquí la cantidad.)

Fecha y firma del interesado. O

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo ser trasportadas al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff, desde el depósito de Cañacao; los armadores ó consignatarios de buques á quienes convenga prestar este servicio, podrán servirse acudir el día 3 del próximo Febrero, á las dos de la tarde á la Ordenacion de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47, donde se recibirán las proposiciones que se hagan: en la inteligencia de que el tipo máximo fijado por flete de cada tonelada, es el de 2 pesos 50 céntimos, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega de las cien toneladas de carbon de que queda hecho mérito. Cavite 30 de Enero de 1863. Manuel de Estrada.

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles,

y buena conducta, podran presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cercán. 6

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del servicio de conducciones á las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite y á la máquina de picadura de todo el tabaco rama que estas necesitan dentro de cada un año, desde los Almacenes generales de Colecciones á las mismas fabricas, así como las particulares, cortadillas y demás expediciones que produzcan los tres primeros establecimientos á las fabricas de cigarrillos y á la espresada máquina de picadura, así como las sajas, bejuco y demás desperdicios quemables que produzcan las prensas de Colecciones al quemadero de la fabrica de puros de Binondo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el día, hora y lugar arriba designado, en papel del sello tercero, marcándose la oferta no solamente en guarismo, sino tambien en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion, redactó para sacar á pública subasta la contrata del servicio de conducciones á las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite y á la máquina de picadura de todo el tabaco rama que estas necesitan dentro de cada un año desde los almacenes generales de Colecciones á las mismas fabricas, así como las particulares, cortadillas y demás expediciones que produzcan los tres primeros establecimientos y á las fabricas de cigarrillos y á la espresada máquina de picadura, así como las sajas, bejuco y demás desperdicios quemables que produzcan las prensas de Colecciones al quemadero de la fabrica de puros de Binondo; firmado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion aprobada por S. M. en Real cédula de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de ciento setenta pesos veintinueve céntimos mensuales, ó sean dos mil cuarenta y tres pesos anuales en progresion de centente por conducir desde los almacenes generales de Colecciones á las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite y máquina de picaduras, todo el tabaco rama que necesitan dentro de cada un año; y los desperdicios, particulares y cortadillas que produzcan las tres primeras, á la de cigarrillos y á la máquina de picaduras, así como tambien los desperdicios quemables que resulten de las prensas de Colecciones, al quemadero de la fabrica de Binondo.

2.ª Se pagará mensualmente al contratista el importe á que ascienda la cantidad en que se haya estipulado este servicio, previo la correspondiente liquidacion, que la forma la Intervencion general del ramo por dozeavas partes.

3.ª El pago que haya de hacerse mensualmente al contratista de este servicio, ha de ser precisamente en oro mudo ó plata.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun concepto.

5.ª El tiempo de duracion del servicio de esta contrata, será el de tres años, á contar desde el primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, en que empezará á regir hasta el treinta y uno de Marzo de 1866 en que finará.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la

anterior condicion, podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia de los intereses reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista estará obligado á conducir desde los almacenes generales de Colecciones á las fábricas de Binondo, Princesa, Cavite y máquina de picadura, todo el tabaco rama que estas necesiten para sus labores, dentro de cada un año; y las hojas sueltas particulas y cortavillas que produzcan las tres primeras, á la fabrica de cigarrillos y máquina de picadura, así como tambien todos los desperdicios quemables que resulten de las prensas de Colecciones, al quemadero de la de Binondo.

8.ª Cualquiera averia que resulte en el cargamento de tabaco rama que se produzca, por el contratista, será únicamente él responsable de ella, y por lo tanto, obligado á pagar el importe del tabaco rama que resulte averiado, al precio del costo que tenga á la Hacienda dicho tabaco, exceptuándose de esta las que á juicio de la Superintendencia no procedan de descuido ó abandono del contratista ó su delegado, para lo cual se instruirá el oportuno expediente en toda averia.

9.ª El número de quintales que aproximadamente deberá conducir el contratista á las fábricas espresadas en la condicion 7.ª, será el de noventa y tres mil dentro de cada un año en la forma siguiente: á la fabrica de Binondo, treinta y cinco mil seiscientos quintales; á la de la Princesa, treinta mil seiscientos quintales; á la de Cavite, once mil quintales y á la máquina de picadura, entre tabaco rama, tomado de los almacenes de Colecciones y particulas aprovechables de las otras fábricas, quince mil cuatrocientos quintales.

10. Del primero al tres de cada mes, se le oñará al contratista de conducciones, manifestando el número de quintales de tabaco rama que antes del día veinticuatro del mismo mes, deberá conducir á las fábricas y á la máquina de picadura, para que estas puedan atender á cubrir sus necesidades.

11. La conduccion de los desperdicios quemables que resulten de los almacenes de Colecciones, esta Inspeccion general la ordenará segun el aviso que el Director de dicho ramo produzca.

12. Si por culpa ó morosidad del contratista no hubiese sido entregado á las fábricas respectivas, dentro del mes á que corresponda, el número de quintales de tabaco rama que necesitasen para sus labores, en este caso, dicho contratista, estará obligado á pagar la multa de veinte pesos por cada día que exceda, y si estos pasasen de cinco, la Inspeccion general fletará cualquiera clase de embarcacion, cuyo gasto será de cuenta y riesgo del contratista, exceptuándose para esta condicion y las demás, los días que por temporales ó otros accidentes estubiese cerrado el puerto, y por lo tanto no pudiesen salir las embarcaciones.

13. Si la Inspeccion general considerase de necesidad surtir á las fábricas y á la máquina de picadura, del tabaco rama que puedan necesitar por espacio de dos ó mas meses, á fin de evitar el envio de dicho artículo á los establecimientos espresados en época nada favorable para navegar, el contratista estará obligado á conducirlo en el tiempo que se le señale.

14. Si por algun caso imprevisto hubiese necesidad de embiar á alguna de las fábricas espresadas cantidad de tabaco rama que no estubiese consignada en el oficio que por esta Inspeccion general se hubiese pasado al contratista, dentro de los primeros días del mes á que correspondiera, segun lo previene la condicion 10, dicho contratista estará obligado á conducirla, sea cual fuese el número de quintales de tabaco que la Inspeccion general lo consigne, en el tiempo que la misma marque.

15. No tendrá el contratista derecho de ningun género á reclamar pórroga ni indemnizaciones, por muchos que sean los motivos por que se considere acreedor á ellas, en razon á hallarse espresamente prohibidas estas concesiones en las contrataciones con la Hacienda.

16. La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ciento y dos pesos, cuyo depósito lo perderá el rematante, si á los tres días de comunicada la aprobacion del remate, no se hubiese estendido la escritura que marca la condicion 23 de este pliego.

17. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

18. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificandoos que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

19. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

20. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario del remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

21. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y están fuesen la mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el re-

mate en el que mejore mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que remataron iguales, quisiesen mejorarlas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, con las regularidades prevenidas en el art. 20 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

23. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda, para que proceda á afianzarse en la cantidad de doscientos y cuatro pesos para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente y retirándose el depósito que marca la condicion 16, despues que esta sea admitida.

24. La fianza que marca la anterior condicion, podrá constituirse en metálico en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

25. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas; los que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

26. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á ejecutar el servicio por administracion por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia, ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.—Manila 6 de Diciembre de 1862.—El Inspector general, Antonio Brabo.—El Interventor.—P. S., Manuel M. Monsegur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila, núm. . . . y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 16 del pliego de condiciones para la contrata de conduccion del tabaco rama á las fábricas de Binondo, la Princesa, Cavite, cigarrillos, máquina de picadura y desperdicios quemables que produzcan las prensas de Colecciones en esta Capital como lo acredita con el documento que acompaña adjunto, se comprometo á tomar dicho servicio de conducciones al precio de . . . mensuales ó sean, . . . pesos anuales, con estricta sujecion á todo lo que se previene en el precitado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Firma del interesado.

Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de carena de la falúa Valadora del resguardo de bulia, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 283, correspondiente al domingo siete de Diciembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de tres botes para el servicio del Resguardo marítimo de las costas de las provincias de Pangasinan y la Union, bajo el tipo en progresion descendente de mil seiscientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 272, correspondiente al miércoles 26 de Noviembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del cello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada "Principe Celestial" de la dotacion del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos y veintinueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 299, correspon-

diente al martes 23 de Diciembre último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercio, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos que sigue la representacion del convento de Padres Recoletos contra D. Guillerino Briones y su esposa doña Josefa Javier, sobre cantidad de pesos, se vendió el día 14 de Febrero próximo entrante en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de Santa Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pie frente y 37 varas y dos pies de fondo, linda por frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasadero en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por espaldas con la de D. José Alajos, por la izquierda con la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo en el que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto dará principio á las doce, se rematará á las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que quieran licitar, concurran al acto el día, hora y en el local señalado y se les admitirán las mejoras que hicieren. Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal.

7.ª SECCION.

Cuarto distrito de Mindanao.

Novedades desde el día 5 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechar.—Se está concluyendo la recoleccion del palay. Obras públicas.—Los individuos semaneros se ocupan en la apertura de la nueva calzada que dirige á la playa, donde se está construyendo pantalan nuevo. Hechos ó accidentes varios.—El día 26 de Octubre del presente, á las horas de entre diez y una de la noche, hubo un incendio en la del capitán del tercio civil D. Antonio Gimenez Reyes, el cual fué apagado por los individuos del pueblo y los soldados del tercio, no habiendo que lamentar ninguna desgracia personal. El día 29 de idem fue devorado por un caiman en el embarcadero de esta cabecera la muchacha de unos 13 á 14 años llamada Remedios Agustina.

Precios corrientes del pueblo de Vergara del cuarto distrito de Mindanao.

Almásiga, 25 cent. arroba; balate, 10 ps. pico; bres, 25 cent. arroba; bejuco, 1 peso 25 cent. miliari; carey, 3 ps. 25 cent. cera, 27 ps. pico; cueros de vaca, 5 ps. id.; vino de pipas, 3 ps. usju; palay, 1 peso cavan; aceite, 9 ps. tinaja; cocos, 10 ps. millo; cañas-espinas, 5 ps. ciento; moncos, 12 1/8 cent. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Davao.

Table with columns: Nov., Buques Entrados, Buques Salidos. Includes entries for De Cebú, De Zamboanga, Para Zamboanga, and Davao.

Distrito de Antique.

Novedades ocurridas desde el día 4.º de Enero al 10 del mismo.

Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos de Sibalom Antique, y en los de Guisiju, Nalupa Nuevo, Barbuza, Tibiao y Caba de este distrito. Cosechas.—Se está recolectando en todo el distrito la del palay trasplantando al mismo tiempo la del tabaco. Obras públicas.—Se hallan paralizados los trabajos públicos á causa de estar aun los polios ocupados en la recoleccion del palay y preparacion de tierras para tabaco.

Precios corrientes.

Palay de S. José, 43 6/8 cent. cavan; id. de S. Pedro, 50 cent. id.; id. de Sibalom, 50 cent. id.; id. de Egan, 37 4/8 cent. id.; id. de Antique, 50 cent. id.; azúcar de id., 1 peso 25 cent. palay de Dao, 37 4/8 cent. cavan; id. de Amiyi, 50 cent. id.; id. de Patnongon, 59 cent. id.; id. de Caritan, 37 1/2 cent. id.; id. de id., 1 peso pico; palay de Bugason, 50 cent. cavan; id. de Buisan, 50 cent. id.; id. de Nalupa Nuevo, 50 cent. id.; id. de Barbuza, 50 cent. id.; id. de Tibiao, 44 cent. id.; id. de Caba, 50 cent. id.; id. de Pandan, 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

Table with columns: Enero, Buques Entrados. Includes entries for De Tibiao and De Cuyo.